

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Tel: 8243113.
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto I. -504

Expediente: 19-001-33-33-006-2022-00091-00
Actor: SILVIA ELENA ESPITIA VERGARA
Demandado: GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y OTRO
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

La señora SILVIA ELENA ESPITIA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.529.414 de Cartagena Bolívar, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Gobernación del Cauca, la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, a fin de que se amparen sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y trabajo.

La hoy actora refiere que, se presentó a la convocatoria del concurso de méritos para proveer definitivamente las vacantes de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa a través del Acuerdo No. CNSC -20191000002466 del 14 de marzo de 2019 identificada como GOBERNACIÓN DEL CAUCA-Convocatoria 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019.

Señaló que, cumplió con todos los requisitos exigidos, y, ocupó el primer lugar de la evaluación de competencias básicas, funcionales y comportamentales; sin embargo, cuando se publicaron los resultados de la etapa de valoración de antecedentes, la posicionaron en el segundo lugar con una diferencia muy mínima en puntos.

Que, mediante Resolución No.5821 del 10 de noviembre de 2021 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC N°6257, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DECAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*" la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el citado empleo y publicó este acto administrativo en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el 18 de noviembre de 2021.

Aduce que, en dicha resolución aparecen los elegibles en estricto orden, figurando en primera posición la Sra. Aura Cecilia Arce identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.825, con un puntaje total de 72.67 y en segundo lugar la Sra. Silvia Elena Espitia Vergara con cédula de ciudadanía No. 45.529.414 con un puntaje de 70.74.

Una vez publicada la lista de elegibles, dentro de los términos previstos en la normatividad la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca solicitó a la Comisión Nacional de Servicio Civil la Exclusión de la elegible Aura Cecilia Arce con documento de identidad No. 34.570.825 en primera

Expediente: 19-001-33-33-006-2022-00091-00
Actor: SILVIA ELENA ESPITIA VERGARA
Demandado: GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y OTRO
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

posición de la lista de elegibles del empleo a proveer mediante OPEC 6257 y en virtud de lo expuesto, la CNSC publicó en la página web de la entidad el auto No. 278 del 28 de marzo de 2022 *"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"*.

Refiere que, mediante la Resolución 4780 del 16 de mayo de 2022, *"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"* la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó la revisión de los argumentos expuestos indicando que la Sra. Aura Cecilia Arce, cumplía con la experiencia profesional relacionada para el empleo a proveer, de acuerdo con lo revisado en dos certificados expedidos por el INVIMA, los cuales tan solo suman cinco (05) años, cinco (05) meses y dieciséis (16) días, sin hacer otro tipo de observación o manifiesto sobre los siguientes certificados aportados por la Sra. Arce en el escrito de contradicción y defensa:

1.2 Certificado No. 120 expedido por la Gobernación del Cauca, donde laboré como Profesional Universitario.

1.3 Certificado expedido por la Gobernación del cauca, donde laboré como Profesional universitario.

A su parecer se entiende que estos últimos no contienen funciones relacionadas con el cargo a proveer que le contabilicen meses de experiencia al propósito del empleo bajo la OPEC 6257. Aunado, en la parte resolutive del documento citado deciden no solo, no excluir a la Sra. Aura Cecilia Arce de la lista de elegibles sino mantenerla en la primera posición.

Señala que el 31 de marzo de 2022, la Sra. Aura Arce, en ejercicio de defensa y contradicción de defensa al Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022, expone tres (3) certificados laborales de experiencia con el fin de sustentar la similitud con las funciones de la OPEC, de los mismos se tiene el certificado N°2350-2719-19 emitido por el INVIMA, con fecha de ingreso del 19 de enero de 2015 al 19 de noviembre de 2019 y en el ítem del acto administrativo donde contabilizan los meses ingresan una experiencia emitida también por el INVIMA por un lapso del 4 de junio de 2014 al 18 de enero de 2015, las cuales se entiende serán las tenidas en cuenta, ya que, las otras no se sumaron.

Refiere que conforme al artículo cuarto de la Resolución No. 5821 del 10 de noviembre de 2021, donde manifiesta lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

En virtud de ello, el día 19 de mayo de 2022 solicitó petición, dirigida a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC con copia a TALENTO HUMANO de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, con el fin de revisar

Expediente: 19-001-33-33-006-2022-00091-00
Actor: SILVIA ELENA ESPITIA VERGARA
Demandado: GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y OTRO
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

nuevamente mi aplicación y los soportes presentados en su oportunidad por la Sra. Aura Arce en primera posición de la lista de elegibles, así como una nueva valoración a esta evaluación de antecedentes, toda vez que, está siendo afectada para lograr su gran interés de ser empleada de carrera administrativa en la Gobernación del Cauca, mediante esta Convocatoria.

El Despacho, considera necesaria la vinculación al proceso de referencia de la señora AURA CECILIA ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.825, en razón al interés mutuo del cargo de carrera administrativa en la Gobernación del Cauca.

En consecuencia,

Se Dispone:

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora SILVIA ELENA ESPITIA VERGARA, contra de la Gobernación del Cauca, la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO. -Vincular a la presente acción constitucional a la señora AURA CECILIA ARCE PERAFAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.825.

TERCERO. - Notificar la presente providencia, así como el escrito de tutela a la Gobernación del Cauca, la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y a la señora AURA CECILIA ARCE PERAFAN.

Indicándose que cuenta con el término improrrogable de tres días para ejercer su derecho de defensa, aportar y solicitar la práctica de pruebas, al vencimiento de este término el Despacho adoptará la decisión teniéndose en consideración el artículo 20 del Decreto 2191 de 1991 cuyo tenor literal establece que: "Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa."

Solicitar que las respuestas sean enviadas a la siguiente dirección del correo electrónico: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Gobernación del Cauca, para que informen al Despacho de manera **INMEDIATA** el correo electrónico de la señora AURA CECILIA ARCE PERAFAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.825, en aras de notificar en debida forma la presente providencia.

QUINTO. - Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la presente providencia en su página oficial a fin de que los participantes de la convocatoria PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC N°6257, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DEL CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, otorgándoles el plazo máximo de dos días, para que si a bien lo tiene se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

Expediente: 19-001-33-33-006-2022-00091-00
Actor: SILVIA ELENA ESPITIA VERGARA
Demandado: GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y OTRO
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

SEXTO De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

SEPTIMO. -Notificar la presente providencia por el medio más expedito a las partes a través de los siguientes correos:

Actora: silviaeespitiavergara@yahoo.com silvia.espitia@saludcauca.gov.co

Gobernación del Cauca: notificaciones@cauca.gov.co

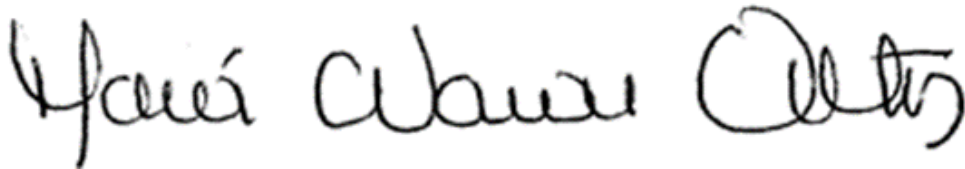
CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina:

juridicoproyecto@areandina.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Proyectó: VTS